

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20183010106871



Bogotá D.C, 23-08-2018
300 SAI

Entrega por Ventanilla

Señor
CIUDADANO(A) ANONIMO(A)
Bogotá

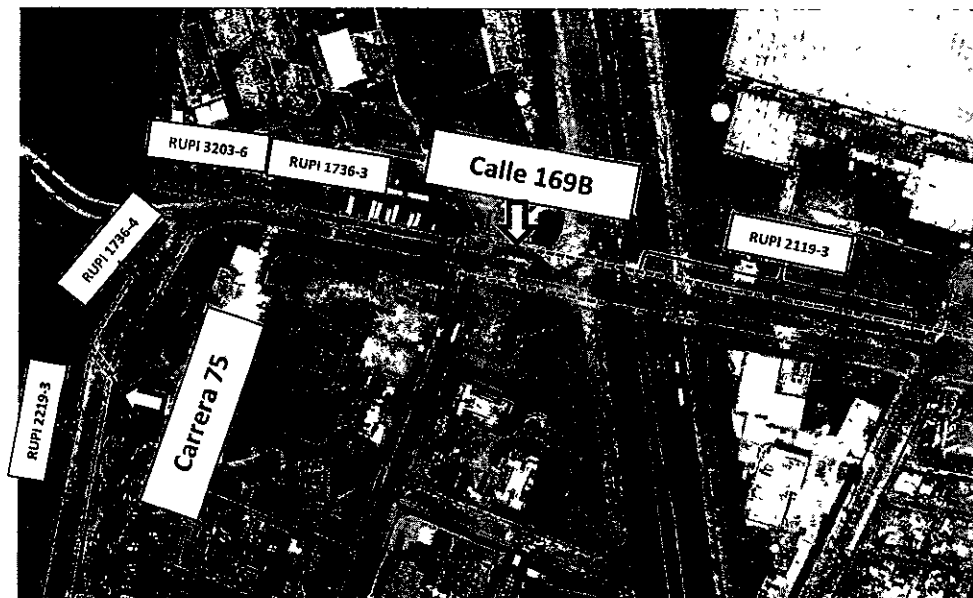
REFERENCIA: Radicado DADEP No. 2018400016111-2 DE 06/08/2018
Radicado de ingreso AL SUBA No. 20164360225472 DE 15/06/2016 - Requerimiento No. 1059762016
Radicado de salida AL SUBA No. 20186130443751 DE 28/05/2018

ASUNTO: Presunto Cambuche ubicado en la Calle 169B Con Carrera 75 - Localidad de Suba

Reciba un cordial saludo. Le indicamos que acusamos recibo del traslado del derecho de petición por usted presentado, realizado por la Alcaldía Local de Suba tal como se identifica en la referencia.

De la lectura del derecho de petición presentado, se observa que la problemática expuesta radica en la construcción de un cambuche en la Calle 169B Con Carrera 75 (Costado Norte) antes de la vía de acceso al Conjunto Altos de la Colina.

Se procedió a ubicar la zona de su interés en el Mapa Digital del Sistema de Información de Espacio Público -SIGDEP, tal como se observa a continuación:



Para el caso específico, se identificaron los siguientes bienes de uso público incorporados en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales:

RUPI	USO NIVEL 1	USO NIVEL 2
2119-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
2219-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
1736-4	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
1736-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
3203-6	ZONA VERDE	ZONA RECREATIVA

Previo a dar respuesta a su petición, me permito informarle que la Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.”*

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (*certificación de la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital*) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada en las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Dado que usted manifiesta en su queja que **“DENUNCIO ANTE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO LA INVASIÓN DE UNA ZONA VERDE DE USO PUBLICO PERTENECIENTE AL DISTRITO CAPITAL POR GENTE INESCRUPULOSA QUE CONSTRUYO UN CAMBUCHE EN DICHA ZONA ALEGANDO SER DUEÑOS” (...)** **“LOCALIZADA EN LA CALLE 169 B ARRIBA DE LA CARRERA 75 (COSTADO) ANTES DE LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO ALTOS DE LA COLINA”**, resulta oportuno indicar que este Departamento Administrativo no es competente para realizar visita técnica de verificación de invasión de espacio público, tarea delegada al personal técnico (*arquitectos, ingenieros y afines*) de la gestión policiva de las alcaldías locales y no a los funcionarios de esta entidad según lo dispuesto en la actividad A3 del procedimiento 2L-GNJ- p4 *“restitución del espacio público”* de la Secretaría de Gobierno, aplicable *“en el nivel II, la alcaldesa o el alcalde local y grupo de gestión jurídica y normativa”*.

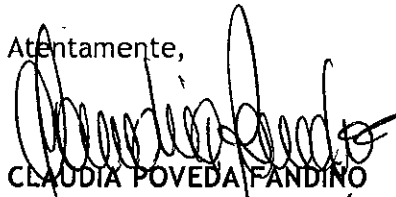
Así las cosas, procederemos a dar traslado a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para que proceda a verificar en terreno la existencia del cambuche en el sector denunciado en el derecho de petición, habiéndose realizado en esta respuesta la ubicación y enunciación de los RUPIS que obran en el SIGDEP respecto de la zona objeto de la queja; solicitándosele a la Alcaldía Local que nos remita los hallazgos en terreno.

De igual manera, en el evento que se verifique la existencia del cambuche en un bien de uso de uso público, se comina a la Alcaldía Local de Suba para que en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Dècreto 1421 de 1993 y en el Código de Policía ley 1801 de 2016 artículo 205 numeral 14 y 206 numeral 2, se dé el trámite pertinente de acuerdo a lo de su competencia.

Finalmente, y debido a que en la queja no se precisa o señala dirección exacta de la ubicación del cambuche, instamos a la Alcaldía Local de Suba para que en el evento de requerir la certificación de bien de uso público, lo solicite a esta entidad indicando la nomenclatura y con gusto certificaremos, si se trata de un bien e uso público o no.

El DADEP agradece su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad, lo cual redundará en un beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,



CLAUDIA POVEDA FANDINO

Profesional Especializado Área de Defensa
Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Doctora PAOLA LEYTON CURREA, Profesional Universitario 219-18. ALCALDIA LOCAL DE SUBA, Calle 146C Bis N° 91 - 57, Teléfono 6620222, 6824547, Código Postal 111156, Bogotá.

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda (Abogada Contratista SAI - Recuperación)

Fecha: Agosto 23 de 2018

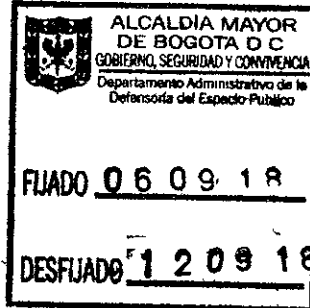
Código RUPI. 2119-3 Código de Archivo: P/S680/CL169B-AC170/KR74A

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20183010106871



Bogotá D.C., 23-08-2018
300 SAI

Señor
CIUDADANO(A) ANONIMO(A)
Bogotá



Entrega por Ventanilla

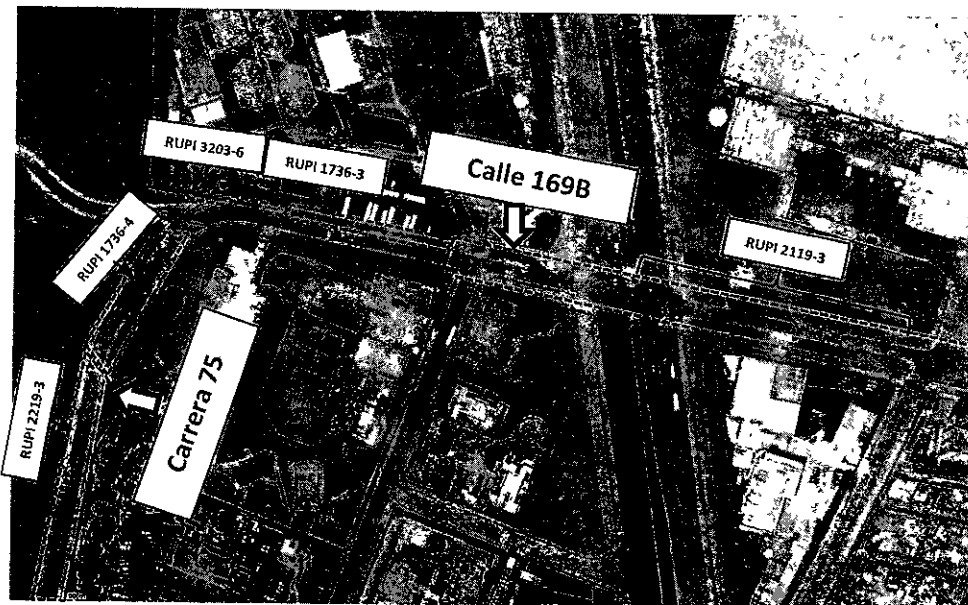
REFERENCIA: Radicado DADEP No. 2018400016111-2 DE 06/08/2018
Radicado de ingreso AL SUBA No. 20164360225472 DE 15/06/2016 - Requerimiento No. 1059762016
Radicado de salida AL SUBA No. 20186130443751 DE 28/05/2018

ASUNTO: Presunto Cambuche ubicado en la Calle 169B Con Carrera 75 - Localidad de Suba

Reciba un cordial saludo. Le indicamos que acusamos recibo del traslado del derecho de petición por usted presentado, realizado por la Alcaldía Local de Suba tal como se identifica en la referencia.

De la lectura del derecho de petición presentado, se observa que la problemática expuesta radica en la construcción de un cambuche en la Calle 169B Con Carrera 75 (Costado Norte) antes de la vía de acceso al Conjunto Altos de la Colina.

Se procedió a ubicar la zona de su interés en el Mapa Digital del Sistema de Información de Espacio Público -SIGDEP, tal como se observa a continuación:



Para el caso específico, se identificaron los siguientes bienes de uso público incorporados en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales:

RUPI	USO NIVEL 1	USO NIVEL 2
2119-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
2219-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
1736-4	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
1736-3	ZONAS VIALES	VIAS VEHICULARES
3203-6	ZONA VERDE	ZONA RECREATIVA

Previo a dar respuesta a su petición, me permito informarle que la Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.”*

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (*certificación de la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital*) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada en las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Dado que usted manifiesta en su queja que **“DENUNCIO ANTE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO LA INVASIÓN DE UNA ZONA VERDE DE USO PUBLICO PERTENECIENTE AL DISTRITO CAPITAL POR GENTE INESCRUPULOSA QUE CONSTRUYO UN CAMBUCHE EN DICHA ZONA ALEGANDO SER DUEÑOS” (...)** **“LOCALIZADA EN LA CALLE 169 B ARRIBA DE LA CARRERA 75 (COSTADO) ANTES DE LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO ALTOS DE LA COLINA”**, resulta oportuno indicar que este Departamento Administrativo no es competente para realizar visita técnica de verificación de invasión de espacio público, tarea delegada al personal técnico (*arquitectos, ingenieros y afines*) de la gestión policiva de las alcaldías locales y no a los funcionarios de esta entidad según lo dispuesto en la actividad A3 del procedimiento 2L-GNJ- p4 *“restitución del espacio público”* de la Secretaría de Gobierno, aplicable *“en el nivel II, la alcaldesa o el alcalde local y grupo de gestión jurídica y normativa”*.

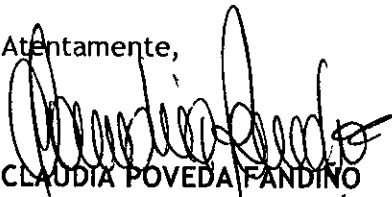
Así las cosas, procederemos a dar traslado a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para que proceda a verificar en terreno la existencia del cambuche en el sector denunciado en el derecho de petición, habiéndose realizado en esta respuesta la ubicación y enunciación de los RUPIS que obran en el SIGDEP respecto de la zona objeto de la queja; solicitándosele a la Alcaldía Local que nos remita los hallazgos en terreno.

De igual manera, en el evento que se verifique la existencia del cambuche en un bien de uso de uso público, se comnina a la Alcaldía Local de Suba para que en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Dècreto 1421 de 1993 y en el Código de Policía ley 1801 de 2016 artículo 205 numeral 14 y 206 numeral 2, se dé el trámite pertinente de acuerdo a lo de su competencia.

Finalmente, y debido a que en la queja no se precisa o señala dirección exacta de la ubicación del cambuche, instamos a la Alcaldía Local de Suba para que en el evento de requerir la certificación de bien de uso público, lo solicite a esta entidad indicando la nomenclatura y con gusto certificaremos, si se trata de un bien e uso público o no.

El DADEP agradece su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad, lo cual redundará en un beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,



CLAUDIA POVEDA FANDINO

Profesional Especializado Área de Defensa

Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Doctora PAOLA LEYTON CURREA, Profesional Universitario 219-18. ALCALDIA LOCAL DE SUBA, Calle 146C Bis N° 91 - 57, Teléfono 6620222, 6824547, Código Postal 111156, Bogotá.

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda (Abogada Contratista SAI - Recuperación)

Fecha: Agosto 23 de 2018

Código: RUPI: 2119-3 Código de Archivo: P/S680/CL169B-AC170/KR74A